



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05712 -2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

05 DIC 2023

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, don LUIS GUERRERO MEZA, profesor de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, se encuentra dentro de los alcances de la referida Ley, teniendo en cuenta que ha cumplido 65 años de edad durante el presente año;

Que, el literal d), del Art. 53°, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores, se efectúa por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad; texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: *"El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"*; asimismo el Artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2022-MINEDU, detalla: *"El profesor es retirado definitivamente al 31 de diciembre del año en que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la entidad comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro"*;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: *"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*. Asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 2) Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de: i) 70% en el año fiscal 2023. ii) 30% en el año fiscal 2024. (...);

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha dispuesto: i) *En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...*;

Que, el Artículo 63° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451, en lo referente a la compensación por tiempo de servicios – CTS, establece: *"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU sobre vacaciones trunca señala: *"Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"*; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05712 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI.

laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

Que, con Informe Escalonario N° 01925-2023, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don LUIS GUERRERO MEZA, profesor de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, un total de cuarenta y un (41) años, ocho (08) meses y cero (00) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese; asimismo que ha cumplido 65 años el 25-08-2023; por lo tanto, inmerso para ser retirado por la causal de límite de edad al 31-12-2023, conforme al literal d), Art. 53°, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451, habiéndose comunicado el retiro por dicha causal en un plazo no menor de 15 días calendarios previos al retiro, según Oficio N° 1437-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/D, de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual se encuentra debidamente notificado en cumplimiento del Artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, modificado por el D.S. N° 015-2022-MINEDU, cumpliendo con el debido proceso para el presente caso, correspondiendo el retiro y otorgarle los derechos económicos de ley;

Que, en el presente al profesor LUIS GUERRERO MEZA le corresponde el trámite de retiro por límite de edad y reconocimiento de sus derechos en el cargo de docente titular de la IEPS N° 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio; asimismo al ser retirado del servicio docente por la causal de límite de edad con vigencia al 31-12-2023, pese a cumplir su ciclo laboral para el goce vacacional, no es posible hacer efectivo dicho derecho, correspondiéndole el reconocimiento de vacaciones truncas en el cargo de docente, de conformidad a los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED y procederse al reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, conforme al tiempo de servicios detallado en el Informe Escalonario N° 01925-2023, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, durante el año 2023, el profesor LUIS GUERRERO MEZA se encontraba de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, en virtud de lo dispuesto mediante los siguientes actos administrativos: i) Resolución Directoral de UGEL N° 2864-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 16-03-2023, con vigencia del 13-03-2023 al 12-04-2023; ii) Resolución Directoral de UGEL N° 03177-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 13-04-2023, con vigencia del 13-04-2023 al 12-05-2023; iii) Resolución Directoral de UGEL N° 03502-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 15-05-2023, con vigencia del 14-05-2023 al 13-07-2023; iv) Resolución Directoral de UGEL N° 03999-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 19-07-2023, con vigencia del 17-07-2023 al 16-08-2023; v) Resolución Directoral de UGEL N° 04209-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 17-08-2023, con vigencia del 17-08-2023 al 01-09-2023; vi) Resolución Directoral de UGEL N° 04621-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 05-09-2023, con vigencia del 04-09-2023 al 03-11-2023; vii) Resolución Directoral de UGEL N° 05003-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI, de fecha 07-11-2023, con vigencia del 06-11-2023 al 23-12-2023. En tal sentido, al encontrarse acreditado que en el presente año el administrado se encontró en uso de licencia sin goce de remuneraciones, y no haber superado el mes de labor efectiva, no cumpliría los presupuesto del Art. 151°, inciso a), del D.S. N° 004-2013-ED; por lo tanto, deviene en IMPROCEDENTE el reconocimiento de vacaciones truncas;

Que, con Informe N° 446-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor LUIS GUERRERO MEZA, monto que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 20/100 Soles (S/. 156.265.20), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 5712 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

Regionales" y sus Modificatorias; Ley Nº 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. Nº 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a partir del 31 de diciembre de 2023, a don **LUIS GUERRERO MEZA**, con DNI Nº 27838011, profesor de la IEPS Nº 16537 "Santa Rosa" del centro poblado Tamborapa Pueblo, distrito Tabaconas y provincia San Ignacio, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral – 30 horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del profesor **LUIS GUERRERO MEZA** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario Nº 01925-2023, por un total de **cuarenta y un (41) años, ocho (08) meses y cero (00) días**, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a favor del profesor **LUIS GUERRERO MEZA**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 20/100 Soles (S/. 156,265.20)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad a lo señalado el Informe Nº 446-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

- **Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS. (Ley Nº 31451)**

RIM última percibida	Tiempo de servicios (Total años a considerar)	Monto reconocido por CTS	Monto a pagar año 2023 (70%)	Monto a pagar año 2024 (30%)
3,720.60	42	156,265.20	109,385.64	46,879.56

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento de vacaciones truncas a favor del administrado **LUIS GUERRERO MEZA**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución (considerando noveno).

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

